

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO

Nomenclatura : AS-SM-8-2024-OEC/MPP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DE CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO PARA EL CAMINO VECINAL TRAMO CAJAPUCARA (KM 17+666) - CCASCCAS - EMP CU 119 (CCACHO CRUZ) DE 20 KM DE LONGITUD DEL DISTRITO DE CCAPI - PROVINCIA DE PARURO Y DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código :	20602998411	Fecha de envío :	27/03/2024
Nombre o Razón social :	ASOCIACIÓN RURAL VIAL APU PIKCHU PUKARA	Hora de envío :	18:01:06

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

6.1.2.1 PERSONAL PROPUESTO

Sobre el Personal propuesto, Existe antecedente en una de la Provincias del Cusco, en el mismo tipo de proceso de selección, por estar restringiendo al personal, pidiendo que sean de la zona aledaña, presentar declaración jurada, DNI, etc

Literal i, ii, iii del numeral 28 de la Resolución N° 02898-2022-TCE-S2, que indica: ¿(¿)¿NO CORRESPONDE REQUERIR, COMO REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, QUE EL PERSONAL CLAVE RADIQUE EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA Y DEL DISTRITO DONDE SE UBICA EL TRAMO, ASÍ COMO NO DEBERÁ EXIGIRSE LA PRESENTACIÓN DE UNA DECLARACIÓN JURADA DE DISPONIBILIDAD DE ASUMIR EL CARGO POR PARTE DEL PERSONAL DEL CONTRATISTA, COMO REQUISITO DE CALIFICACIÓN, ASÍ COMO NO EXIGIR UNA DECLARACIÓN JURADA DE VERACIDAD DE INFORMACIÓN NI UNA COPIA DEL DNI COMO REQUISITOS DE CALIFICACIÓN¿(¿)¿

SE SOLICITA QUITAR LAS EXIGENCIAS QUE VULNERAR LA LIBERTAD DE CONCURRENCIA, PEDIR AL PERSONAL NO CLAVE PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO

Reincidir en errores con antecedentes ya ocurridos en una de las Provincias de Cusco seria Causal de Nulidad de Oficio, no solo del presente proceso de selección, también de los demás procesos de selección, tal como indican los hechos de la Resolución N° 02898-2022-TCE-S2

Asi como también hacer caso omiso, pese a las observaciones, después de firmado contrato alguno con estas reglas podrían ser denunciados por El delito de negociación incompatible, el cual se configura cuando ¿El funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa¿(¿)¿.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 6.1.2.1 Literal: Página:

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Leer literal a. Libertad de concurrencia Y Resolución N° 02898-2022-TCE-S2

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE A LA OBSERVACION. El participante alega su observación basado en los fundamentos de la Resolución N°02898-2022-TCE-S2, al respecto corresponde señalar que cada resolución emitido por el Tribunal de Contrataciones del Estado es independiente entre sí y no resulta vinculante para otros procedimientos de selección; por la cual no resultaría factible pretender vincular situaciones que, aunque parezcan devenir de actuaciones similares, responderían a un análisis y a supuestos distintos. Ahora bien, en los casos de precedentes de observación obligatoria como lo establece el artículo 130 del reglamento de la ley, deben ser publicados en el diario oficial el peruano y en el portal institucional de la OSCE debidamente sistematizados, lo que al respecto no existe evidencia de lo alegado por el participante para su uso obligatorio por la entidad. Sin perjuicio a lo mencionado comunicamos al participante que la resolución del tribunal que hace referencia se habría tratado de un procedimiento de selección donde efectivamente en los requisitos de calificación habrían incluido un requisito no contemplado en las bases estándar para procedimiento de selección sujetos a la decimosegunda disposición complementaria final del reglamento como es que el requisito de calificación del personal clave radique en la jurisdicción de la provincia, lo que evidentemente habría acarreado la nulidad del procedimiento de selección pues los requisitos de calificación ya son definidos en las bases estándar y de uso obligatorio como lo establece el numeral 47.3 del artículo 47 del reglamento, sin embargo para nuestro caso el presente procedimiento de selección los requisitos de calificación fueron elaborados usando estrictamente las bases estándar de la decimosegunda disposición complementaria final del

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO
Nomenclatura : AS-SM-8-2024-OEC/MPP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DE CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO PARA EL CAMINO VECINAL TRAMO CAJAPUCARA (KM 17+666) - CCASCAS - EMP CU 119 (CCACHO CRUZ) DE 20 KM DE LONGITUD DEL DISTRITO DE CCAPI - PROVINCIA DE PARURO Y DEPARTAMENTO DE CUSCO

Especifico 6.1.2.1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Leer literal a. Libertad de concurrencia Y Resolución N° 02898-2022-TCE-S2

Análisis respecto de la consulta u observación:

reglamento, donde en la página 41 de las bases como requisito de calificación se optó considerar las calificaciones del personal clave en cuanto a su experiencia y no se adicionó ningún contenido fuera de las bases estándar como el domicilio donde radica el personal clave, situación que si ocurrió en el procedimiento de selección de la resolución 02898-2022-TCE-S2, ahora bien como lo establece las bases estándar, de determinarse algún documento adicional a la declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia se decidió que para la admisión de la oferta el postor debe presentar documentos que acrediten el cumplimiento de algún componente de los términos de referencia como es el caso del domicilio del personal propuesto por el postor, es que tal requisito fue considerado en la etapa de admisión de ofertas y no en la etapa de calificación como asume el participante; en ese sentido según análisis del área usuaria quien vio pertinente que se acredite uno de sus componentes de sus TDR entre otras cosas el domicilio del personal propuesto, se vio por conveniente que se asuma para la admisión de ofertas tal acreditación donde el área usuaria tuvo en cuenta para dicha determinación el CONVENIO N°41-2024-MTC/21 CELEBRADO DE UNA PARTE PROVIAS DESCENTRALIZADO Y DE OTRA PARTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO, DONDE SE HACE REFERENCIA A LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N°27972 E INDICA EN EL NUMERAL 2.2 ¿LA MUNICIPALIDAD, DE CONFORMIDAD A LA LEY N°27972, LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, TIENE AUTONOMIA POLITICA, ECONOMICA Y ADMINISTRATIVA EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, CUENTA CON PERSONERIA JURIDICA DE DERECHO PUBLICO Y PLENA CAPACIDAD PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, EN ESE SENTIDO, LE COMPETE, ENTRE OTROS ASUNTOS, APROBAR EL REGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA, FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO LOCAL Y LA ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FISICO, TRANSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PUBLICO. TIENE COMO FINALIDAD REPRESENTAR AL VECINDARIO, PROMOVER LA ADECUADA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS LOCALES Y EL DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE Y ARMONICO DE SU CIRCUNSCRIPCION. ES UN ORGANO DE GOBIERNO PROMOTOR DEL DESARROLLO, DE LA ECONOMIA LOCAL Y LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE SU RESPONSABILIDAD¿. POR TANTO, Y CON PROPOSITO DE GENERAR EMPLEO Y REACTIVAR LA ECONOMIA LOCAL ALEDAÑA, ASI COMO CONTAR CON EL PERSONAL A DISPOSICION INMEDIATA DEL SERVICIO A LOS TRAMOS DE INTERVENCION, SE CONSIDERA NECESARIO LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA DE RESIDENCIA PARA LA ADMISION DE OFERTA, Y NO PARA SU CALIFICACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO
Nomenclatura : AS-SM-8-2024-OEC/MPP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DE CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO PARA EL CAMINO VECINAL TRAMO CAJAPUCARA (KM 17+666) - CCASCCAS - EMP CU 119 (CCACHO CRUZ) DE 20 KM DE LONGITUD DEL DISTRITO DE CCAPI - PROVINCIA DE PARURO Y DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código :	20602998411	Fecha de envío :	27/03/2024
Nombre o Razón social :	ASOCIACIÓN RURAL VIAL APU PIKCHU PUKARA	Hora de envío :	18:01:06

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

2.4. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

14. DOCUMENTOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

Piden requisitos que no están establecidos en las bases estándar, así como tampoco especifican

El anexo 2 y 3 reemplazan la mayoría de requisitos ya solicitados, como son el tema de vínculo de parentesco, de mantener monto ofertado, inventario después de firma de contrato, estructura de costos ya están en documentos obligatorios, cumplir requisitos de las bases¿..

SOLICITO QUITAR REQUISITOS NO OBJETIVOS, PORQUE ESTAN REDUNDANDO LA INFORMACION

Están vulnerando el principio de Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de competencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.4, 14. **Literal:** **Página:**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEER ART. 2° DEL TUO DE LA LEY DE CONTRATACIONES OMISION DE LOS REQUISITOS DE EVALUACION

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se le comunica al participante que en las bases estándar de la décimo segunda disposición complementaria final del reglamento si establece en el numeral 2.4 del capítulo II de las bases la posibilidad de incluir además de los demás requisitos para el perfeccionamiento de contrato algún otro tipo de documento a ser presentado para el postor para el perfeccionamiento del contrato según el objeto de la contratación. Ahora bien, efectivamente se pudo determinar que en EL NUMERAL 14 DEL CAPITULO III hubo cierta redundancia con lo solicitado en la admisión de oferta, se eliminara de los TDR lo relacionado a la redundancia entre los documentos de perfeccionamiento de contrato y los documentos de admisión de oferta del numeral 14; asimismo se aclara la modificación de la viñeta para mejor comprensión ¿EL POSTOR DEBERA PRESENTAR UN INVENTARIO VIAL, CON UN PLAZO DE 10 DIAS CALENDARIO DESPUES DE LA FIRMA DEL CONTRATO¿ POR ¿EL POSTOR PRESENTARA UNA CARTA DE COMPROMISO DE ENTREGA DEL INVENTARIO VIAL EN UN PLAZO MAXIMO DE 10 DIAS CALENDARIO DESPUES DE LA FIRMA DEL CONTRATO¿.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO
Nomenclatura : AS-SM-8-2024-OEC/MPP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DE CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO PARA EL CAMINO VECINAL TRAMO CAJAPUCARA (KM 17+666) - CCASCCAS - EMP CU 119 (CCACHO CRUZ) DE 20 KM DE LONGITUD DEL DISTRITO DE CCAPI - PROVINCIA DE PARURO Y DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código :	20601231809	Fecha de envío :	27/03/2024
Nombre o Razón social :	JOMIR ASOCIADOS S.A.C.	Hora de envío :	23:27:58

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

En los términos de referencia se está requiriendo para el personal propuesto de mantenimiento a presentar una Presentar una Declaración jurada de residir en la zona de intervención en cual deberá estar legalizado o visado por autoridad local como es juez de paz del distrito o presidente de la comunidad o alcalde de su jurisdicción, con sus respectivas firmas y huella digital visible adjuntado su copia de DNI legible.

Por cuanto al solicitar estos requisitos TRANSGREDEN lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 Aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y el Decreto Supremo N° 168-2020-EF y la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Por lo tanto, se solicita ELIMINAR LA DECLARACIÓN JURADA DE RESIDIR DEL PERSONAL DE CAMPO PROPUESTO CON FIRMAS ORIGINALES Y HUELLA DIGITAL, LEGALIZADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE (JUEZ DE PAZ Y/O PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE SU JURIDICCIÓN), Por cuanto no son considerados Como Personal no Clave.

Por otro parte En pronunciamiento OSCE N°462-2017-OSCE y de la ley de simplificación administrativa DECRETO LEGISLATIVO N° 1246 aprueba diversas mediadas de la simplificación administrativa, que están prohibidas pedir copia de DNI y que textualmente indica:

DECRETO LEGISLATIVO N° 1246 aprueba diversas mediadas de la simplificación administrativa

Artículo 5.- Prohibición de la exigencia de documentación

5.1 Las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, los siguientes documentos:

a) Copia del Documento Nacional de Identidad.

Por lo tanto, por las consideraciones expuestas anteriormente solicito eliminar el requerimiento de copia de DNI y declaraciones juradas para los personales del campo y las respectivas legalizaciones de las autoridades locales y juez de paz.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 3 Literal: 6 Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 de la ley de contrataciones del estado Artículo 2 de la Constitución Política del Perú

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE A LA Observación, SE ACLARA AL PARTICIPANTE que el presente procedimiento de selección es convocado bajo la ley N° 30225, en ese sentido que según el TUO de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del estado en sus disposiciones transitorias. - PRIMERA, establece "La presente Ley y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables", por tanto; el área usuaria, considera que el requerir que se acredite con copia de dni el domicilio del personal propuesto por el postor no estaría fuera de los alcances de las bases estandar en cuanto que inclusive las bases estandar de procedimiento de la decimosegunda disposición complementaria final del reglamento, en su anexo 1 se exige si el postor es persona natural se presente copia de DNI del mismo, cosa que es regida en cuanto que la Municipalidad Provincial de Paruro no es usuaria de la Plataforma de Interoperatividad del Estado - PIDE, por lo que sería imposible aplicar lo dispuesto por el artículo 46 del TUO de la Ley 27444, y en su consecuencia el Decreto legislativo N°1246, todas veces que la Ley que gobierna el presente procedimiento es la Ley de contrataciones y en lo no considerado en dicho cuerpo normativo se podrá utilizar supletoriamente lo dispuesto por la Ley 27444 y otra norma análoga, ahora bien; según análisis del área usuaria quien vio pertinente que se acredite uno de sus componentes de sus TDR entre otras cosas a través de declaración jurada del domicilio del personal propuesto debidamente certificado, se vio por conveniente que se asuma para la admisión de ofertas tal acreditación donde el área usuaria tuvo en cuenta para dicha determinación fue en base al CONVENIO N°41-2024-MTC/21 CELEBRADO DE UNA PARTE PROVIAS DESCENTRALIZADO Y DE OTRA PARTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO, DONDE SE HACE REFERENCIA A LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N°27972 E INDICA EN EL NUMERAL 2.2 "LA MUNICIPALIDAD, DE CONFORMIDAD A LA LEY N°27972, LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, TIENE AUTONOMIA POLITICA, ECONOMICA Y ADMINISTRATIVA EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, CUENTA CON PERSONERIA JURIDICA DE DERECHO PUBLICO Y PLENA CAPACIDAD PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, EN

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO

Nomenclatura : AS-SM-8-2024-OEC/MPP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DE CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO PARA EL CAMINO VECINAL TRAMO CAJAPUCARA (KM 17+666) - CCASCCAS - EMP CU 119 (CCACHO CRUZ) DE 20 KM DE LONGITUD DEL DISTRITO DE CCAPI - PROVINCIA DE PARURO Y DEPARTAMENTO DE CUSCO

General

3

6

35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 de la ley de contrataciones del estado Artículo 2 de la Constitución Política del Perú

Análisis respecto de la consulta u observación:

ESE SENTIDO, LE COMPETE, ENTRE OTROS ASUNTOS, APROBAR EL REGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA, FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO LOCAL Y LA ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FISICO, TRANSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PUBLICO. TIENE COMO FINALIDAD REPRESENTAR AL VECINDARIO, PROMOVER LA ADECUADA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS LOCALES Y EL DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE Y ARMONICO DE SU CIRCUNSCRIPCION. ES UN ORGANO DE GOBIERNO PROMOTOR DEL DESARROLLO, DE LA ECONOMIA LOCAL Y LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE SU RESPONSABILIDAD¿. POR TANTO, Y CON PROPOSITO DE GENERAR EMPLEO Y REACTIVAR LA ECONOMIA LOCAL ALEDAÑA, ASI COMO CONTAR CON EL PERSONAL A DISPOSICION INMEDIATA DEL SERVICIO A LOS TRAMOS DE INTERVENCION, SE CONSIDERA NECESARIO LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA DE RESIDENCIA PARA LA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO
Nomenclatura : AS-SM-8-2024-OEC/MPP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DE CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO PARA EL CAMINO VECINAL TRAMO CAJAPUCARA (KM 17+666) - CCASCCAS - EMP CU 119 (CCACHO CRUZ) DE 20 KM DE LONGITUD DEL DISTRITO DE CCAPI - PROVINCIA DE PARURO Y DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código :	20601231809	Fecha de envío :	27/03/2024
Nombre o Razón social :	JOMIR ASOCIADOS S.A.C.	Hora de envío :	23:29:31

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

En los términos de referencia se está requiriendo para el jefe de mantenimiento de preferencia deberá de presentar una declaración jurada de que reside en la zona aledaña al camino vecinal visado por una autoridad local (Presidente Comunal y/o Juez de Paz).

Lo cual vulnera atentamente el derecho de trabajo que se contempla en nuestra constitución política del Perú y al artículo 2 de la ley de contrataciones del estado inciso a) Libertad de concurrencia b) Igualdad de trato e) Competencia.

Por lo que solicitamos que el jefe del mantenimiento sea libre, ninguna restricción ni direccionamiento a ciertos postores, ni la visación por la autoridad local, Por lo antes expuesto, de no tener en cuenta nuestra observación, acarrearía nulidad del proceso.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 3 Literal: 6 **Página: 35**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 de la ley de contrataciones del estado Artículo 2 de la Constitución Política del Perú

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge a la observación. El área usuaria considera que por un principio de libertad de concurrencia del artículo 2 de la Ley de Contrataciones de Estado, teniendo presente que el jefe de mantenimiento es un cargo de responsabilidad en el servicio, que muchas veces dicho personal no se encuentra en la misma zona de intervención, como si es el caso del personal de campo solicitado que si existe en la zona de intervención, se suprime que el postor acredite que el domicilio del jefe de mantenimiento sea de la zona de intervención, pudiendo ser este; de cualquier otro lugar que cumpla el requisito de calificación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARURO
Nomenclatura : AS-SM-8-2024-OEC/MPP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DE CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO PARA EL CAMINO VECINAL TRAMO CAJAPUCARA (KM 17+666) - CCASCCAS - EMP CU 119 (CCACHO CRUZ) DE 20 KM DE LONGITUD DEL DISTRITO DE CCAPI - PROVINCIA DE PARURO Y DEPARTAMENTO DE CUSCO

Ruc/código :	20601231809	Fecha de envío :	27/03/2024
Nombre o Razón social :	JOMIR ASOCIADOS S.A.C.	Hora de envío :	23:32:49

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

PARA LA ACREDITACION DEL EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO SON:

¿ Cámara fotográfica digital o equipo celular con capacidad para tomar fotografías mínimo de 8 megapíxeles

¿ Motocicleta lineal o bicicleta para hacer vigilancia y control

Se observa que la forma de acreditación según las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento) Aprobado mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD dice consignar solo el equipamiento clasificado como estratégico para ejecutar la prestación objeto de la convocatoria, de ser el caso, que debe ser acreditado. Por lo tanto, solicito suprimir Cámara fotográfica digital o equipo celular con capacidad para tomar fotografías mínimo de 8 megapíxeles, ¿ Motocicleta lineal o bicicleta para hacer vigilancia y control, porque estos equipos no son estratégicos dentro de la ejecución del servicio.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 3 Literal: B.1 Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Aprobado mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD artículo 2 de la ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE A LA OBSERVACION

SEGÚN RD N°0021-2024-MTC/21 EN EL ARTICULO 1.-SE APRUEBA LA DIRECTIVA N°01-2024-MTC/21 ¿DEL PROCEDIMIENTO PARA EL MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA COMPETENCIA DE LOS GOBIERNOS LOCALES CON RECURSOS ASIGNADOS POR EL MEF Y GESTIONADOS O FINANCIADOS POR EL MTC-PVD ¿. Y EN EL ARTICULO 2.-ENCARGA A LA GERENCIA DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO LA SUPERVISION Y EL CUMPLIMIENTO DE LA DIRECTIVA N°01-2024-MTC/21¿.

MENCIONADO TODO LO ANTECEDIDO LA DIRECTIVA N°01-2021-MTC/21 EN EL NUMERAL 6.2.2.2 Y LITERAL F SOLICITA FOTOGRAFIAS DE LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS PARA EL TRAMITE DE ASIGNACION FINANCIERA MENSUAL POR LO CUAL PARA EL CUMPLIENTO DE ESTE REQUISITO Y CON FOTOGRAFIAS DE CALIDAD ES DE NECESIDAD CONTAR CON UNA CAMARA FOTOGRAFICA O EQUIPO CELULAR DE MINIMO 8 MEGAPIXELES.

DE MISMO MODO LA NECESIDAD DE CONTAR CON UNA MOTOCICLETA LINEAL O BICICLETA PARA HACER VIGILANCIA Y CONTROL SE FUNDAMENTA POR LA OFICINA INTERNACIONAL DE TRABAJO (OIT) EN EL NUMERAL 3.14 DEL MANUAL TECNICO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS CON MICROEMPRESAS, Y SOLICITA COMO MATERIALES LA UTILIZACION DE BICICLETA O ALGUN VEHICULO MENOR DE TRANSPORTE, YA QUE ESTA ACTIVIDAD SE REALIZA TODOS LOS DIAS A CUALQUIER HORA CON EL OBJETIVO DE REGISTRAR LA EXISTENCIA DE POSIBLES DERRUMBES, DESBORDES DE CANALES O CUALQUIER OTRA OCURRENCIA QUE AFECTE EL TRANSITO NORMAL EN TODA LA LONGITUD DEL TRAMO. ESTOS HECHOS SON ANOTADOS E

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null